

CONSTANCIA: El día 18-01-2022, venció el término de traslado al demandado. Guardó silencio.

La notificación fue entregada al correo electrónico del inpec. El 21-11-2022, corrieron los días 22 y 23 de noviembre conforme al D-806/20 y se entiende notificado el 24-11-2021 siguiente. El término de traslado de 20 días se cuenta a partir del 25-11-2022 hasta el 18-01-2022, teniendo en cuenta la vacancia judicial del 17-12-2021 hasta el 10-01-2022

El día 24-03-2022, venció el término de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los parientes determinados e indeterminados del NNA de autos. Ninguna persona se presentó.

Los parientes determinados Maritza León Marín, Deiby Yeison, Marlon Eduardo y Leydi Solmar García León fueron debidamente notificados.

Armenia Quindío, 23 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL-PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO : No. 2021-00329

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el pronunciamiento de la Defensora de Familia del I.C.B.F. frente a la publicación del auto en estados del 3 de mayo del año que avanza, se le indica que a pesar del error involuntario del auto que se adjuntó a la publicación en estados, el despacho le envió al correo institucional la providencia y el link del expediente para su consulta, con lo cual se encuentra debidamente notificado.

Revisada nuevamente la notificación al demandado acercada el 19-11-2021, visible al archivo No.009 pdf. Del expediente. Se observa que si figura la entrega del correo

al INPEC, razón por la cual se cumple con la notificación requerida, y según la constancia que antecede, dentro del término de traslado el demandado no contestó.

Como se encuentran reunidos los requisitos legales para continuar con las etapas subsiguientes del proceso, a través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del art.372 CGP.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En este punto, se deberá solicitar al centro de Reclusión donde se encuentra detenido el demandado para que faciliten la comparecencia del demandado por los medios virtuales en la fecha programada para ello (véase el decreto de los interrogatorios).

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

QUINTO: PRUEBAS PROCURADURIA

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE. A instancias de la procuradora Cuarta Judicial se oirán a las partes en la oportunidad legal de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

como el demandado se encuentra privado de la libertad en Institución carcelaria, se dispone oficiar a la penitenciaría donde se encuentra el demandado detenido para que comparezca a la audiencia virtual, previniéndoles para que nos suministren una dirección de correo donde se les pueda enviar el link.

5.2 Se ordena la Visita Socio Familiar al Hogar de la Adolescente V. Bernal García, a través del personal de apoyo – Trabajadora Social del Centro de Servicios para los Juzgados y de Familia de Armenia, con el fin de resolver los puntos solicitados en el pronunciamiento de la procuraduría visible dentro del expediente en el archivo No. 010

Expídase a través del Centro de Servicios los oficios en este sentido.

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

6.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

6.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas:

6.2.1 Maritza León Marín (abuela Materna) Maritza-1126@hotmail.com

6.2.2 Carlos Alberto García Camacho (abuelo materno)

6.2.3 Deiby Yeison García Leon (tio materno) yeison188512@gmail.com

6.2.4 Marlon Eduardo García León marlongarciaabogado@gmail.com

6.2.5 Leidy Solmar García León kpinson@hotmail.com

6.2.6 Eilson Cadavid Romero wilsoncadavid04@gmail.com

6.2.7 Nathaly Bernal Beltrán natybernal0407@hotmail.com

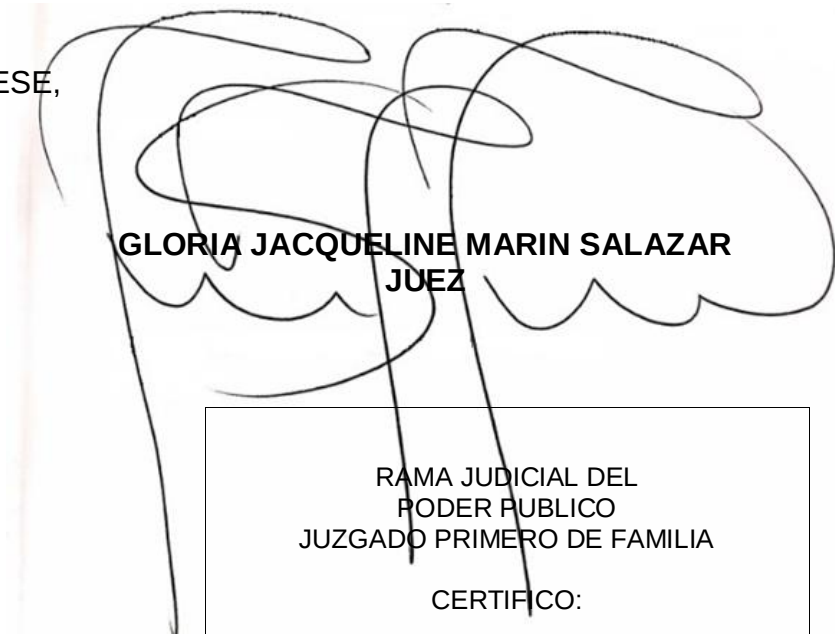
A quien la parte demandante hará comparecer a la audiencia virtual el día programado para la audiencia.

SÉPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

OCTAVO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA